Número 43. Viernes 10 de Abril de 1885. 18 cénts. de peseta.

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputacion.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia
El pago de las suscriciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts
En Soria	Tres meses	4	
	Seis	7	
	Un año	12	50
Fuera de la capital	Tres meses	4	50
	Seis	8	50
	Un año	15	

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente ampliado en virtud de la Real órden de 8 de Julio del año último relativo á la suspension del Ayuntamiento de Godall que fué decretada por V. S., dicho alto cuerpo ha emitido con fecha 3 del actual el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Con Real órden de 23 de Enero último se ha remitido á informe de esta Seccion el expediente que el Gobernador de la provincia de Tarragona devuelve ampliado al Ministerio del digno cargo de V. E. en virtud de la Real órden de 8 de Julio del año próximo pasado, relativa á la suspension del Ayuntamiento de Godall.

Habiéndose remitido dicho expediente en 23 de Junio á exámen de la Seccion, é informado por ésta que no pudiendo considerarse comprobados con la mera referencia del Delegado los hechos en que se fundaba la providencia gubernativa, procedía alzar la suspension decretada, sin perjuicio de que se instruyera nuevo expediente en debida forma para depurar la verdad y proceder en su caso á lo que hubiere lugar, se resolvió por el Gobierno de S. M. (Q. D. G.) de conformidad con este dictámen por Real órden de 8 de Julio de 1884.

Comunicada en el mismo dia la antedicha Real órden al Gobernador, dispuso éste la ampliacion del expediente, nombrado al efecto un Delegado de su Autoridad, sin que conste que se haya alzado la suspension al Ayuntamiento, como debió hacerse, pues ántes bien las diligencias practicadas por el expresado funcionario aparecen suscritas por el Alcalde Presidente de la Corporacion municipal, perteneciente al bienio anterior que con carácter de interinidad reemplazó á los Concejales suspensos.

De la visita girada por el nuevo Delegado para averiguar las faltas cometidas por aquellos Concejales, resulta que los fondos municipales se hallaban en poder del Depasitario y no ingresaban en la caja de tres llaves que la ley previene; que no existían libros de caja ni de actas de los arqueos mensuales, teniendo tan sólo un libro de intervencion, sin fecha, sello, firmas ni rúbricas; que tampoco se publicaban al pricipio de cada trimestre los estados de la recaudacion é inversion de los fondos durante el anterior, ni se verificaban arqueos mensuales, ni tenían formado padron alguno de vecinos, ni de prestaciones personales; que se había faltado en absoluto á las prescripciones del cap. 3.° del tit. 2.° de la ley Municipal respecto á la organizacion de la Junta municipal; que en el repartimiento general para cubrir el déficit del anterior ejercicio económico se había asignado á los vecinos por su riqueza imponible un 5'933 por 100 y el 4 por 100 á los terratenientes forasteros, resultando de aquí una exaccion ilegal de 1.178 pesetas; notándose, por último, el más completo abandono respecto á la administracion y contabilidad de los fondos del Pósito:

Vistos los artículos 180, 181, 191 y 192 de la ley Municipal, y considerando que los hechos relacionados no pueden quedar sin su consiguiente correctivo, ora porque constituyen una negligencia gravísima por parte del Ayuntamiento de que se trata respecto á la administracion de los intereses y servicios que estaban bajo su custodia, ya por cuanto revisten el carácter de acciones y omisiones punibles, segun el Código penal vigente, opina la Seccion que procede remitir los antecedentes á los Tribunales de justicia para que conozca de los mencionados hechos y exijan en su caso la responsabilidad que hubiera lugar; encargando al propio tiempo al Gobernador de la provincia de Tarragona que adopte las medias conducentes, si ya no las hubiere dictado, para ordenar la administracion municipal del pueblo de Godall.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1885. =Romero y Robledo.=*Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.*—(Gaceta del dia 19 de Febrero de 1885.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 52.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerzas de la Guardia civil y de órden público y demás dependientes de mi autoridad practiquen las diligencia oportunas en averiguacion del paradero del recluso Rafael Perez Castro, fugado del penal de Ocaña, cuyas señas son las siguientes: edad 28 años, estatura un metro 500 milímetros, pelo y cejas negro, ojos garzos, nariz regular, cara y boca id., barba poca, color moreno; es natural de Espejo (Córdoba), vecino de Valladolid, y caso de ser habido lo capturarán y pondrán á mi disposicion.

Soria, 10 de Abril de 1885.

El Gobernador civil,
José de Vilches.

Circular núm. 53.

Habiéndose fugado del penal de Tarragona el penado Diego Jimenez Sierra, natural de Granada, de 24 años, estatura 5 pies, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barbilampiño; encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del referido sujeto, y caso de ser habido, lo pondrán á mi disposicion.

Soria, 10 de Abril de 1885.

El Gobernador civil,
José de Vilches.

SECCION DE FOMENTO.

Cria caballar.

A fin de practicar el reconocimiento de las casas de monta de propiedad particular y sementales afectos á las mismas como está prevenido por la Real órden de 19 de Febrero de 1880, han sido designados por el Excmo. Sr. Director general de Caballería un Jefe ó Capitan y un Profesor veterinario del regimiento de Lusitania, los cuales darán principio desde luego á su comision, recorriendo al efecto los puntos en que aquellas se hallan situadas.

Lo que he dispuesto publicar en este *Boletin oficial* para que los dueños de aquellas no aleguen ignorancia y presenten sus sementales á la referida comision, á fin de autorizarlos debidamente si reunen las condiciones prevenidas por la Real órden de 19 de Febrero de 1880, inserta en el *Boletin* de esta provincia, correspondiente al 26 de Abril del mismo año.

Soria, 8 de Abril de 1885.

El Gobernador civil,
José de Vilches.

SECCION TERCERA.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

La Direccion general de Rentas Estancadas, con fecha 23 de Marzo último, me comunica la Real órden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general con fecha 8 del actual la Real órden siguiente:—Excmo. Señor:—Visto el expediente instruido en esa Direccion general sobre la necesidad de dictar una disposicion que impida á los Administradores subalternos del ramo asegurar los efectos confiados á su custodia:

Resultando de las diligencias incoadas á consecuencia del incendio ocurrido en 19 de Marzo de 1881 en la Administracion subalterna de Tordesillas, provincia de Valladolid, que los efectos custodiados en la misma se hallaban asegurados por la sociedad titulada *El Aguila*, y que resuelto el expediente por Real órden de 1.° de Marzo de 1884, se acordó, entre otros particulares, la adopcion de una medida de carácter general que evite los abusos que con ocasion de estos contratos pudieran cometerse:

Considerando que la única ventaja que habria de reportar el seguro sería la de que el Estado, mediante una pequeña prima, se indemnizase de las pérdidas causadas; pero que teniendo en cuenta los inconvenientes que ofrece el seguro, dicho beneficio quedaría anulado ó menoscabado en gran parte:

Considerando que de asegurarse las existencias de las Administraciones subalternas no habría razon para dejar de hacer lo propio, cuando ménos, con las de los almacenes de las capitales, y siendo muy considerable el valor de los efectos estancados en dichas dependencias, resultaría que el Estado tendria que pagar en concepto de primas enormes cantidades, que tal vez no compensarian las indemnizaciones que abonasen las Compañías por los siniestros, viniendo de esta manera á gravarse el presupuesto con un gasto de carácter permanente, que ni puede calificarse de reproductivo, ni satisface una necesidad verdadera de los intereses públicos; y

Considerando que no siendo de la competencia de la Administracion prejuzgar la validez ó eficacia de dichos contratos, debe limitarse solo á impedir que se celebren para evitar los abusos que á la sombra de aquéllos pudieran cometerse, y que la simple prohibicion, si no va acompañada de alguna sancion penal para los funcionarios que infringieren en lo sucesivo dicho precepto, podría éste eludirse con facilidad; el Rey (Q. D. G.), de conformidad con el parecer de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido disponer:

1.° Que se prohiba á los Administradores-Depositarios y subalternos de Rentas Estancadas, así como á los demás funcionarios dependientes de este Ministerio, celebrar contratos para asegurar de incendios y otros siniestros los efectos estancados.

2.° Que los contratos que de dicha clase hayan celebrado ántes de la publicacion de esta Real órden aquellos empleados sin autorizacion de este Ministerio, no obligan á la Administracion, pero se dejan á salvo los derechos que por dichos contratos tengan adquiridos los funcionarios que los concertaren y hayan reclamado á las empresas ó particulares contratantes la correspondiente indemnizacion por causa de siniestro.

3.° Que los aseguradores quedan obligados, bajo la multa de 500 pesetas, á dar aviso á la Administracion de toda indemnizacion que otorguen á los asegurados ocho dias ántes de verificar el pago.

4.° Que los funcionarios que infringieren la prohibicion contenida en la regla 1.ª que antecede, perderán sus destinos; y

5.° Que la presente Real disposicion se publique en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias. De órden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que de órden del expresado Centro Directivo he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, encargando á los Administradores subalternos de Rentas Estancadas que cumplan con cuanto se preceptúa en la preinserta Real disposicion.

Soria, 4 de Abril de 1885.—El Delegado de Hacienda, Antonio Corona.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

Esta Administracion se vé en la necesidad de prevenir á los señores Alcaldes de esta provincia que dentro de los tres dias siguientes á la publicacion de esta circular en el *Boletin oficial* de la misma, ingresen en Tesorería el importe de sus respectivos descubiertos por cédulas personales del presente año económico; así como tambien los que por años anteriores resultan adeudando, teniendo presente que estos últimos están sujetos al pago del 6 por 100 anual de demora durante el tiempo que resulten distraidos de su legítima aplicacion, y que el 15 del presente mes se expedirán en su caso los oportunos apremios contra las Corporaciones deudoras sin nuevo aviso.

Soria, 4 de Abril de 1885.=El Administrador de Propiedades é Impuestos, José María Ortiz de Pinedo.

Por la Direccion general de Impuestos, con fecha 28 de Marzo próximo pasado, se dice á la Administracion de Propiedades é Impuestos de mi cargo lo siguiente:

En vista de las consultas elevadas á este Centro directivo por varias dependencias provinciales, respecto al procedimiento que deben observar á consecuencia del proyecto presentado á las Córtes por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, en cuanto por el mismo se propone que desde el próximo ejercicio de 1885-86 el Estado administrará directamente ó arrendará por sí el importe de los derechos de consumos en las capitales de provincia y poblaciones de más de 20.000 habitantes, y se introducen en la legislacion del impuesto importantes reformas que vienen á derogar en parte la que hasta la fecha ha regulado el impuesto y á modificar y aumentar las especies comprendidas en las tarifas; esta Direccion general ha acordado expedir la presente circular á las Administraciones de Impuestos en las provincias, á fin de manifestarles:

1.° Que excepcion hecha de las capitales y poblaciones de 20.000 almas, los demás pueblos están en el caso de acordar desde luégo los medios para cubrir sus respectivos cupos con arreglo á los artículos 210 y siguientes de la actual Instruccion de consumos.

2.° Que en caso de que el medio acordado por alguno de dichos pueblos fuese el arriendo á venta libre por los conciertos gremiales de las especies comprendidas en las hoy vigentes tarifas, debe esa Administracion cuidar de que en el pliego de condiciones se consigne la cláusula referente á que si se alterase los derechos de las especies en alta ó baja ó se adicionara alguna como la sal, las aves ú otras, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo, sin que el arrendatario ó los concertados tengan derecho á la rescision.

Y 3.° Que las capitales de provincia y poblaciones mayores de 20.000 habitantes, deben suspender las respectivas adopciones de medios y operaciones preparatorias para los conceptos gremiales por subastas, hasta tanto que las Córtes del Reino decidan acerca de los proyectos á las mismas sometidos por el Excmo. Sr. Ministro, tales cuales les han sido presentados, con las modificaciones que dichos Cuerpos colegisladores hayan juzgado más procedentes.

Lo que se anuncia en este *Boletin oficial* para conocimiento y cumplimiento en la parte que incumbe á los Ayuntamientos de esta provincia.

Soria, 1.° de Abril de 1885.=El Administrador de Propiedades é Impuestos, José María Ortiz de Pinedo.

SECCION CUARTA.

INSPECCION.

DE LA COMANDANCIA GENTRAL, DEPÓSITOS DE EMBARQUE Y CAJA CENTRAL DE ULTRAMAR.

Negociado-Conversion

Circular.

En virtud de lo dispuesto en la Ley de 7 de Julio de 1882, corresponde la conversion en Títulos de la Deuda, con el interés de 3 por 100 anual y 2 por 100 de amortizacion, á los créditos pendientes de pago de la isla de Cuba siguientes:

1.° Los abonarés expedidos por la mitad de sus alcances á los individuos licenciados por cumplidos ó inútiles desde 1.° de Mayo de 1877 en adelante.

2.° Los expedidos igualmente á dichos individuos en concepto de *alcances por fin de Junio de 1878.*

3.° Los que lo hayan sido con la cláusula de *suspenso de pago.*

4.° De los créditos de individuos fallecidos en Cuba y de los que vinieron á la Península á continuar sus servicios, la parte de haberes devengada en los meses comprendidos entre 1.° de Mayo de 1877 y el 30 de Junio de 1878.

5.° Los abonarés expedidos á los Jefes y Oficiales por los distintos Habilitados de clases y nóminas de aquel Ejército, ó por los cuerpos en que sirvieron, correspondientes á sueldos devengados en el periodo de tiempo anteriormente expresado.

El número relativamente corto de reclamaciones hechas por individuos que tienen créditos comprendidos en los casos anteriores, ó sea de los sujetos á conversion, me hace sospechar que una gran parte de aquellos desconocen semejante derecho, ó la forma y modo en que han de hacer sus gestiones para lograr los Títulos que les corresponden. Para evitar que por ignorancia dejen de percibir lo que les pertenece, ó lo enajenen con gran pérdida á especuladores poco escrupulosos, creo conveniente dar la mayor publicidad que sea posible á las siguientes instrucciones:

1.ª Los individuos comprendidos en alguno de los casos anteriormente expuestos, solicitarán de mi autoridad, por medio de instancia, hecha en papel sellado de 0.75 pesetas, la conversion en títulos de la Deuda de los créditos que les resultaron en el ejército de Cuba, acompañando á dicha instancia el abonaré ó abonarés originales que obren en su poder, juntamente con la copia de su licencia absoluta, debidamente autorizada por un Comisario de Guerra, ó á falta de éste por el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento, extendida así mismo en el mencionado papel sellado.

2.ª Estas instancias y documentos serán entregados por los interesados en las respectivas Alcaldías, cuyas autoridades deberán cursarlas de oficio á este Centro, expresando en él con claridad el nombre de la localidad y provincia á que pertenece.

3.ª Recibidas en esta Inspeccion las instancias con los documentos justificativos, se les expedirá por el negociado respectivo el correspondiente Resguardo valorado, el cual será remitido de oficio al Alcalde para su entrega al interesado.

4.ª Tan luego se reciban en esta los Títulos de la Deuda que ha de remitir la Junta creada en Cuba, se participará igualmente á los interesados por conducto de las expresadas autoridades.

5.ª Los Jefes y Oficiales que tengan abonarés en su poder comprendidos en la conversion, la solicitarán igualmente por medio de instancia, cursada por sus Jefes ó autoridades militares, acompañando los expresados abonarés.

Estando dispuesto en la Ley de conversion que las reclamaciones hechas despues del dia 1.° de Enero de 1883, solo tendrán derecho al cupón del cuatrimestre siguiente al de la fecha en que sea hecha, se participa á los interesados para que no dejen de practicarla á la mayor brevedad, por la pérdida de cupones que sufrirán segun la fecha en que la hagan.

Madrid, 20 de Marzo de 1885.=El Brigadier Inspector, Isidoro Llull.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION MILITAR.

Programas detallados de las materias que comprende el exámen de ingreso en la Academia de Estado Mayor del Ejército. (1)

Guerra general europea por causa de Luis XIV.—Luis XIV y Mazarino.—Tratado de los Pirineos.—Guerra con España.—Conquista del Franco Condado.—Paz de Aquisgran.—Guerra con Holanda.—Sitio de Maestrick.—Batalla de Seneff.—Paz de Nimega.—Liga de Augsburgo.—Guerra general.

(1) Véase el *Boletin* anterior.

42. Guerra general por la sucesion de España. —Coalicion contra los Borbones.—Primeras campañas hasta 1709.—Batalla de Malplaquet.—Ultima campaña.—Batalla de Villaviciosa.—Tratado de Utrech.

Alemania desde Leopoldo hasta la muerte de José II.—Leopoldo y José I.—Guerras.—Carlos VI. —Batalla de Denain. Tratado de Viena.—Pragmática sancion.—María Teresa.—Guerra de la Pragmática.—Batalla de Molkivitz.—Tratado de Aquisgran.—Guerra de los siete años.—Batalla de Kunesdorf.—Tratado de San Petersburgo.—José II.

43. Reino de Prusia desde su orígen hasta la muerte de Federico II.—Los Caballeros teutónicos. —Ducado de Prusia.—Federico I.—Federico Guillermo.—Federico II.—Guerras.

Estados Slavos.—Pedro el Grande hasta Catalina II.—Pedro el Grande.—Organizacion militar de Rusia.—Guerras con Carlos XII de Suecia.—Sitio de Narva.—Batalla de Puetawa.—Campaña de Precth. —Sitio de Straesund.—Catalina I y Pedro II.—Ana é Isabel.—Dinamarca y Suecia.—Guerra de Federico IV contra Carlos XII.—Carlos Gustavo de Suecia.—Guerra de Polonia.—Carlos XII y sus sucesores.—Guerras.

44. Rusia y Polonia hasta la muerte de Catalina II.—Orígen del Reino de Polonia.—Dinastía Polaca.—Catalina II.—Su influencia en Polonia.—Guerra.—Primera reparticion de la Polonia.—Poniatowski.—Segunda guerra.—Segunda desmembracion de la Polonia. Ultima guerra.—Kosciusko. —Batalla de Maicejowice.—Fin del Reino de Polonia.—Prusia bajo Catalina II.—Guerra con la Puerta Otomana.—Paz de Jassy.—Inglaterra desde la Restauracion hasta Jorge I.—Carlos II.—Caida de Clarendon.—Ministerio de la Cábala.—Paz con Holanda.—Whigs y Torys.—Jacobo II.—Segunda revolucion.—Guillermo de Orange y María.—Insurreccion de Irlanda.—Batalla del rio Bogne.—Reinado de Ana.—Toma de Gibraltar.

45. Inglaterra.—Casa de Hannover.—Jorge I. Guerra civil.—Batalla de Preston.—Jorge II.—Los partidos.—Guerra con España.—Sitio de Cartagena en América.—Desembarco de Cárlos Eduardo en Escocia.—Batalla de Cullolen.—Pitt.—Caida de Walpole.—Conquistas del Senegal, Canadá y Pondichori.—Jorge III.—Guerra con España.—Tratado de París.—Conquistas de América.—Los filibusteros en Jamaica.—Guerras por causas de las colonias.—Batalla de Quebec.—Paz de París.—Independencia de los Norte Americanos.—Washington. —Batalla de Yorck-Town.

46. Francia.—Luis XV y Luis XVI.—Luis XV. —Regencia del Duque de Orleans.—Lavo.—Cuádrupe alianza.—Sucesos del reinado de Luis XV.—Guerras.—Luis XVI.—Guerras con Inglaterra.—Necker.—Estados generales.

La revolucion francesa y Napoleon.—La República.—Guerras.—Muerte de Luis XVI.—Coalicion contra Francia.—Insurreccion de la Vendée.—El Terror.—El Directorio.—Napoleon.—Campañas.—El Consulado.—Campañas.—Segunda coalicion.—El Imperio.—Guerras.—Nuevas ligas contra Francia.—Campañas de Rusia y España.—Caida de Napoleon.

47. Europa contemporánea.—Estados escandinavos.—Rusia, Turquia y Grecia.—Austria y la Confederacion Germánica.—Prusia y Suiza.

48. Inglaterra y los Estados Unidos.—Italia y Roma.—Francia, Belgica y Holanda.

HISTORIA DE ESPAÑA.

Texto.—La Serna y Lopez.

Lecciones:

1.ª Definiciones y nociones preliminares.—Epocas en que se divide la Historia de España.—Confines y situacion geográfica de la Península.—Primeros pobladores.—Iberos, celtas y celtíberos.—Fenicios.

2.ª Cartagineses.—Amílcar, Asdrúbal y Aníbal.—Lucha entre cartagineses y romanos.—Destruccion de Sagunto.—Aníbal en Italia.—Los Scipiones.—Expulsion de los cartagineses.—Indivil y Mandonio.—Batalla de Zama.—Destitucion de Cartago.

3.ª Guerras entre los naturales y los romanos. —Viriato.—Numancia.—Sertorio.

Guerra entre César y Pompeyo.—Batalla de Munda.—Dominacion romana.—Augusto y sus sucesores

Nacimiento de Jesucristo y primeros siglos del cristianismo.—Civilizacion durante la Edad Antigua.

4.ª Invasion de los bárbaros del Norte.—Dominacion goda.—Reyes y hechos notables desde Ataulfo hasta el final del reinado de Leovigildo.

5.ª Recaredo I.—Guerras con los francos.—Reyes y hechos notables hasta el final del reinado de Recesvinto.

6.ª Wamba y sus sucesores hasta D. Rodrigo.—Batalla del Guadalete.—Destruccion de la Monarquía goda.

7.ª Origen de los mahometanos.—Conquista de la Península por Tarik y Muza.—España convertida en Emirato.—Cronología y hechos más notables de los Emires hasta la muerte de Alcamah.

8.ª Proclamacion de Abderraman.—Emires que se sucedieron y hechos más notables hasta la creacion del Emirato de Córdoba.

9.ª Batalla de Covadonga.—Creacion de los Reinos de Astúrias y Segorbe.—Abderraman I.—Emir de Córdoba.—Reyes de Astúrias hasta la abdicacion de Bermudo el Diácono.

10. Reinado de Alfonso II, Ramiro I, y Ordoño I, en Astúrias, de Heisem I, Al-Haken y Abderraman II, en Córdoba.—Reyes de Sobrarbe desde García Jimenez hasta Jimeno Iñiguez.

11. Creacion de los Condados de Barcelona y Aragon, y Estado de Castilla.—Ordoño I y Alfonso III en Astúrias.—Distribucion del Reino.—Mahomed I en Córdoba.

12. Abdallah y Abderraban III en Córdoba.—Reinados de García I á Ramiro II en Leon.—Reyes de Navarra hasta Sancho Abarca.

13. Condes de Castilla desde Fernan-Gonzalez hasta la formacion del Reino de Castilla.—Reyes de Leon desde Ordoño III á Bermudo III.—Califas de Córdoba desde Al-Haken al fin de la dinastía de los Ommiadas.—Condes de Barcelona, de Wifredo el Velloso á Borrell III.—Division de los Estados del Reino de Navarra y formacion del de Aragon.

14. Reyes de Castilla; desde Fernando I á Doña Urraca.—Sancho IV en Navarra.—Reyes de Aragon; de Ramiro I hasta Alfonso el Batallador.

15. Reyes de Castilla desde Alfonso VII á la muerte de Alfonso VIII.—Reyes de Aragon de Ramiro II á Pedro II.—Reyes de Navarra desde García Ramirez á Sancho VIII.—Creacion del Reino de Portugal.—Los Almohades.

16. Enrique I y Fernando III en Castilla.—Reyes de Navarra de Sancho VIII á Teobaldo I.—Reyes de Portugal hasta Alfonso III.—D. Jaime el Conquistador en Aragon.—Creacion del Reino de Granada.

17. Alfonso el Sabio y Sancho IV en Castilla.—Alfonso III y D. Dionís en Portugal.—Teobaldo II á Felipe IV en Navarra.—Pedro III en Aragon.

18. Fernando IV y Alfonso XI en Castilla.—Jaime II en Aragon.

19. Pedro I en Castilla y Pedro IV en Aragon. —Alfonso IV y Pedro en Portugal.—De Luis X á la muerte de Cárlos II en Navarra.

20. De Enrique II á la muerte de Juan I en Castilla.—Juan I en Aragon.—Fernando I y Juan I en Portugal.

21. Enrique III y Juan II en Castilla.—De Fernando el de Antequera á Juan II de Aragon.

22. Alfonso V y Juan II en Portugal.—Enrique IV.—Proclamacion de Isabel la Católica en Castilla.—Union de este Reino con el de Aragon.—Beaumonteses y agramonteses en Navarra.

23. Reyes de Granada.—Conquista de este Reino por los Reyes Católicos.—Descubrimiento de América.—Conquista de Nápoles.

24. Consideraciones generales relativas á los ocho siglos que duró la reconquista.

25. Felipe I.—Regencias de Fernando V y del Cardenal Cisneros.—Conquista de Navarra.—Reinado de Cárlos I.

26. Reinado de Felipe II.—Conquista del Reino de Portugal.

27. Reinado de Felipe III.

28. Reinado de Felipe IV.—Independencia de Portugal.

29. Reinado de Cárlos II.

30. Guerra de sucesion y reinado de Felipe V.

31. Reinados de Luis I, Felipe V (segunda vez) y Fernando VI.

32. Reinado de Cárlos III.

33. Reinado de Cárlos IV.

34. Proclamacion de Fernando VII.—Guerra de la Independencia.—Regreso de Fernando VII.—Intervencion francesa.—Independencia de América.

35. Proclamacion de Doña Isabel II.—Guerra civil y movimientos políticos hasta el año de 1854.

36. Guerra con el Imperio de marruecos.—Expediciones á Santo Domingo y Méjico.—Sucesos políticos hasta el año 1868.

(Se continuará.)

SECCION QUINTA.

Ayuntamiento de Ituero.

Habiendo desaparecido de la casa propiedad de Pedro García el mozo Martin Molina y Martinez, natural de este pueblo, en el dia de ayer y hora de las ocho de la noche, sin haberse podido saber cuál fué su primera direccion, se expresan á continuacion las señas de aquel para que sea puesto á mi disposicion, caso de ser habido.

Ituero, 16 de Marzo de 1885.=El Alcalde, Fermin Caballero.

Señas del referido Martin.

Edad 23 años, estatura regular, pelo castaño, ojos azules, color bueno, frente despejada, delgado de cara; viste calzon corto de color de la oveja, chaqueta corta de id., lleva zahones negros, calza albarcas y pañuelo encarnado á la cabeza; lleva unas alforjas y una capa nueva del color de la oveja y va acompañado de una perra pequeña negra: va indocumentado.

Ayuntamiento de Castejon del Campo.

Por dimision del que la obtenía se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 400 pesetas anuales satisfechas por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reunan los requisitos legales para desempeñarla presentarán por espacio de 15 dias despues de inserto este anuncio en el *Boletin oficial*, al Sr. Presidente para su provision sus correspondientes instancias.

Castejon, 31 de Marzo de 1885.=El Alcalde, Juan García.

Ayuntamiento de Nograles.

Don José Andrés Latorre, Alcalde constitucional de este pueblo y como tal Presidente de la Junta repartidora del mismo,

Hago saber: Que hasta el dia 30 de los corrientes se admiten en la Secretaria municipal de esta corporacion relaciones de altas y bajas por todos los conceptos sujetos á contribuir en la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para la derrama de la contribucion del año económico próximo de 1885 á 1886, y trascurrido que sea dicho plazo no se admitirán reclamaciones por justas que parezcan.

Y á fin de que llegue á conocimiento de todos los que posean fincas ó ganados ú otros bienes sujetos á la contribucion de dicho impuesto, ya sean propietarios, administradores ó arrendatarios, se inserta el presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia para que ninguno pueda alegar ignorancia.

Nograles, 2 de Abril de 1885.=El Alcalde, José Andrés.

Ayuntamiento de Talveila.

Por término de 20 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, se admiten en la Secretaria de este Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas para la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion territorial en el próximo año económico de 1885-86; pasados los cuales no se admitirá ninguna reclamacion por más justa que sea.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes de este distrito municipal.

Talveila, 1.° de Abril de 1885.=El Alcalde, Francisco Perez.

Ayuntamiento de Espejon.

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por el tiempo de 15 dias desde que el presente aparezca inserto en el *Boletin oficial* de la provincia, se admiten las relaciones de altas y bajas de la riqueza sujeta á la contribucion de inmuebles, con el fin de poder girar el reparto en el próximo año económico de 1885 á 1886.

Lo que se hace público para que llegue á cono-

cimiento de los contribuyentes interesados y no puedan alegar ignorancia.

Espejon, 1.° de Abril de 1885.=El Alcalde, Miguel Gonzalo.

Ayuntamiento de Valderodilla.

Por término de 15 dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, se admiten en la Secretaría de Ayuntamiento las relaciones de altas ó bajas que haya habido en la riqueza inmueble en el corriente año para confeccionar el amillaramiento que ha de servir de base en el repartimiento de 1885-86.

Valderodilla, 3 de Abril de 1885.=El Alcalde, Aniceto de Gracia.

Ayuntamiento de Valdeprado.

Don Simon Jimenez Pascual, Alcalde Presidente del Ayuntamiento y de la Junta pericial de este distrito,

Hago saber: Que los contribuyentes de este indicado distrito, tanto vecinos como hacendados forasteros que posean cualquier clase de riqueza dentro del término municipal del mismo, se sirvirán presentar en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro de los 15 dias siguientes al de su anuncio en el *Boletin oficial*, las alteraciones que aquella haya sufrido, con el fin de que la Junta se ocupe en la confeccion del amillaramiento para la derrama de la contribucion territorial correspondiente al próximo año económico de 1885-86; y que pasado el expresado término no se admitirá reclamacion alguna por justa que sea.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los propietarios de este pueblo y del agregado Castillejo de San Pedro.

Valdeprado, 30 de Marzo de 1885.=El Alcalde, Simon Jimenez.

Ayuntamiento del Cubo de la Sierra.

Los hacendados, vecinos y forasteros de este distrito por territorial que hayan sufrido alteracion ó disminucion en su riqueza presentarán las relaciones correspondientes en la Secretaría de dicha corporacion, durante los 15 dias siguientes al de la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*, con el fin de que la Junta pueda proceder á la formacion del amillaramiento con la exactitud que es dable á la distribucion de cuotas de contribucion que ha de verificarse en el año económico de 1885 á 1886; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Cubo de la Sierra, 28 de Marzo de 1885.=El Alcalde, Eusebio Monge.

Ayuntamiento de Torremocha.

Don Pedro Martinez, Alcalde constitucional de este distrito, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que los contribuyentes de este distrito y hacendados forasteros que posean fincas rústicas y urbanas, presentarán en la Secretaría de Ayuntamiento en el término de 15 dias, relacion de altas y bajas que hayan de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1885 á 1886; pasado dicho plazo no se admitirán reclamaciones.

Torremocha 1.° de Abril de 1885.—El Alcalde, Pedro Martinez.

Ayuntamiento de Tejado.

Don Benito Angulo, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que para confeccionar el apéndice del amillaramiento de este distrito para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo de 1885 á 86, se previene á los contribuyentes de esta villa y agregados presenten en la Secretaría del Ayuntamiento las relaciones correspondientes de alta y baja en el plazo de 15 dias, desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*, pues pasado este término no serán admitidas y haré uso de las facultades que se me confieren al efecto.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Almazan, Abion, Aldealafuente, Alconaba, Bliecos, Borjabad, Buberos, Castil de Tierra, Cubo de la Solana, Fuentecantos, Gómara, Ledesma, Nomparedes, Peroniel, Soria, Sauquillo de Boñices, Seron y Velilla de los Ajos den la debida publicidad á este anuncio para satisfaccion de los contribuyentes.

Tejado 2 de Abril de 1885.—El Alcalde, Benito Angulo.

Ayuntamiento de Valdemaluque.

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por espacio de 15 dias, despues de su insercion en el *Boletin oficial*, se admiten relaciones de alta y baja para la confeccion del apéndice al amillaramiento, base para la contribucion de inmuebles en el próximo año económico de 1885-86, y pasados que sean no se admitirán.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes de este término.

Valdemaluque, 30 de Marzo de 1885.=El Alcalde, Leon Rodrigo.

Ayuntamiento de Vildé.

Don Casto Lallana Arriba, Alcalde constitucional de este distrito, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que desde el 10 al 20 del próximo mes de Abril se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de las altas y bajas que hayan sufrido los contribuyentes en la riqueza rústica, urbana y pecuaria en este pueblo y su agregado Navapalos, para que la Junta pueda ocuparse en la formacion del apéneice al amillaramiento, base del repartimiento de la contribucion de inmuebles que ha de regir en el año económico de 1885 á 1886.

Los Sres. Alcaldes de Villanueva de Gormaz, Recuerda, Hoz de Abajo, Burgo de Osma, Pozuelo, Fresno de Caracena, Olmillos, Ines, Osma, Soria, Berzosa, Carrascosa de Abajo, Quintanas Rubias de Arriba y La Perera se serviran dar la mayor publicidad á este anuncio para que llegando á conocimiento de sus vecinos interesados cumplan con aquellas y no aleguen ignorancia.

Vildé, 30 de Marzo de 1885.=El Alcalde, Casto Lallana.

Ayuntamiento de La Mallona.

Por término de 10 dias, desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, se admitenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas para la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion de inmuebles en el próximo año económico de 1885-86, los que finados que sean no serán oidas sus reclamaciones por justas que sean.

Lo que se anuncia para conocimiento de todos los contribuyentes de este término municipal.

Mallona, 30 de Marzo de 1885.=El Alcalde, Modesto Aldea.

Ayuntamiento de Iruecha.

Para que la junta pericial pueda proceder á la confeccion de la rectificacion del amillaramiento base para la derrama de contribucion de inmuebles en el próximo año económico de 1885 á 1886, todos los contribuyentes de este distrito que en el presente hayan tenido movimiento en su propiedad presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 dias siguientes al que aparezca el presente inserto en el *Boletin oficial* relacion del que hayan tenido, justificada por el registro de la propiedad, pues pasado dicho plazo no se dará curso á ninguna que se presente.

Iruecha, 1.° de Abril de 1885.—El Alcalde, Eutiquiano Gonzalo.

Ayuntamiento de Tardajos.

Hasta el 24 del actual, se admiten en la Secretaría de esta municipalidad las alteraciones que hayan sufrido los contribuyentes en este distrito de su respectiva riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1885 á 1886; advirtiendo que en los bienes raíces no se hará alteracion alguna sin justificar haber satisfecho los derechos correspondientes de traslacion de dominio, segun lo dispuesto en el art. 8.° de la vigente ley de derechos reales y trasmision de bienes.

Lo que se anuncia al público para que los expresados contribuyentes no puedan alegar ignorancia.

Tardajos 3 de Abril de 1885.—El Alcalde, Saturnino Lozano.

Ayuntamiento de San Estéban de Gormaz.

Don Santos Ruperez Maluenda, Alcalde y Presidente de la Junta pericial del término municipal del mismo,

Hago saber: Que siendo llegada la época de proceder á la formacion del apéndice, el cual ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1885 á 1886, se hace preciso que los propietarios, apoderados ó administradores de fincas rústicas y urbanas comprendidas en la demarcacion de este término municipal, los de toda clase de ganados y los colonos ó arrendatarios que por cualquier causa hayan tenido variacion en la riqueza desde la última derrama, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia las declaraciones de altas y bajas justificadas que les ocurran; pasado el citado plazo no serán admitidas ni oidas sus reclamaciones.

Los Sres. Alcaldes de Alcubilla del Marqués, Aldea de San Estéban, Atauta, Burgo de Osma, Matanza, Miño de San Estéban, Osma, Peñalba de San Estéban, Piquera, Quintaninilla de Tres Barrios, Rejas, Soto y Velilla de San Estéban se servirán dar la mayor publicidad á este anuncio á fin de que los vecinos de las respectivas localidades contribuyentes en este término no puedan alegar ignorancia.

San Estéban de Gorzmaz, 28 de Marzo de 1885. =El Alcalde, Santos Ruperez.

Ayuntamiento de Seron.

En sesion ordinaria de esta fecha, el Ayuntamiento que presido, ha acordado señalar el término de 15 dias para que los contribuyentes en inmuebles de esta villa, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría las alteraciones que durante el presente año en los cuatro conceptos haya sufrido la riqueza, con las cuales se procederá á formar el apéndice que ha de servir de base á la formacion del repartimiento del año próximo de 1885 á 1886; en el bien entendido que de no presentarlas en el plazo señalado, que empezará á regir desde el dia que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, no se oirán las reclamaciones por muy justas que se consideren.

Seron, 29 de Marzo de 1885.=El Alcalde, Tomás Moron.

Ayuntamiento de Acrijos.

Hasta el dia 1.° de Mayo próximo se admiten en la Secretaría municipal relaciones de alta y baja para la confeccion del amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año económico de 1885 á 1886.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes de este distrito municipal y forasteros que en él lo sean.

Acrijos, 4 de Abril de 1885.=El Alcalde, Estéban Perez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ACOTAMIENTO.=Rufo del Amo, vecino de la villa del Burgo de Osma, acota para toda clase de aprovechamientos las fincas rústicas de su propiedad radicantes en término de Quintanas de Gormaz y Gormaz.

Los contraventores serán castigados con arreglo á las leyes.

EN EL ESTABLECIMIENTO DE ULTRAMARINOS de Venancio Morales, Collado, núm. 13, en Soria, se venden al por mayor los siguientes géneros:

Aceite superior, á 40 reales arroba.

Tocino salado, á 65 id., y llevando partida se dará más arreglado.

Vino superior, á 23 reales cántara.

Jobones superiores de Fitero, á 36 reales arroba y goma á 40.

Tambien tiene arroces arreglados. 1—3

SORIA.—Imprenta provincial.